



12

RESOLUCIÓN No. 000172

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO ELECTORAL
UNIVERSITARIO”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 69 de la Constitución Política, el literal “c” y “u” del artículo 22 del Acuerdo 07 del 09 de julio de 2015 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, el artículo 6 del Acuerdo 020 de 2018 “Por medio del cual se crea el Consejo Electoral Universitario” y,

CONSIDERANDO

Que el artículo primero (1°) de la Constitución Política establece que el Estado Colombiano es democrático y participativo y a su vez el inciso segundo (2°) del artículo 68 consagra que *“la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”*.

Que en virtud del Artículo 69 de la Constitución Política las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de Diciembre de 1996, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No. 19530 de Diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Decretos reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior y con domicilio y gobierno en el Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca.

Que la democracia es la forma más avanzada y legítima de constituir las instancias de dirección y participación de las instituciones. A su vez, la democracia es un valor ético que debe ser parte de la formación ciudadana y su práctica se constituye en una obligación de la institución educativa.

Que en el ejercicio de la autonomía universitaria se ha definido en las normas reglamentarias que rigen la vida universitaria, la representación democrática de los estamentos universitarios en los órganos de dirección colegiada, tales como Consejos y Comités.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones.

Que en desarrollo de la dinámica universitaria, se hace necesario actualizar la reglamentación básica y general dentro de la cual se desarrollarán los procesos de elección, para garantizar en todos los casos los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, objetividad y legalidad.



12

RESOLUCIÓN No. 000172

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO ELECTORAL
UNIVERSITARIO”**

Que se hace necesario armonizar la normatividad electoral al interior de la Universidad.

Que la Universidad de Cundinamarca como proyecto educativo, es un organismo en constante evolución, lo que hace que su normatividad sea dinámica y refleje las tendencias y pensamientos de la Universidad del siglo XXI.

Que sumado a lo expuesto, en Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 020 de 2018 y publicado en el portal institucional el 07 de Septiembre de 2018 “Por medio del cual se crea el Consejo Electoral Universitario” fue establecido en el artículo sexto la facultad otorgada al rector universitario para reglamentar aspectos relacionados con dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto del presente reglamento es regular lo concerniente a la conformación y funcionamiento del Consejo Electoral Universitario creado mediante el Acuerdo No. 00020 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO 2. CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral Universitario estará conformado por:

- a) Secretario General, quien lo preside.
- b) Vicerrector Administrativo y Financiero.
- c) Representante de los Profesores ante el Consejo Académico.
- d) Un estudiante elegido entre los Representantes de los Estudiantes ante los Consejos de Facultad.
- e) Un graduado elegido entre los Representantes de los Graduados ante los Consejos de Facultad.
- f) Director Jurídico, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. El Secretario del Consejo será el Director Jurídico.

ARTÍCULO 3. MIEMBROS PERMANENTES. Serán miembros permanentes del Consejo Electoral Universitario los señalados en los literales a; b; c; y f. del artículo segundo de la presente reglamentación y la ejercerá quien ostente el cargo o representación.

ARTÍCULO 4. MIEMBROS ELECTOS PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS. Serán miembros de periodo personal, los señalados en los literales d; y f del artículo 2 de la presente reglamentación.

Serán electos en reunión que convoca la Secretaría General de la Universidad de Cundinamarca, donde en la fecha y hora de la reunión los representante de los estudiantes o de los graduados, según corresponda, ante los respectivos

[Handwritten signature]



12

RESOLUCIÓN No. 000172

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO”

Consejos de Facultad, designarán entre los asistentes al miembro del Consejo Electoral Universitario para un periodo de dos (2) años.

De lo anterior, la Secretaría General levantará un acta donde conste la decisión tomada por los representantes estudiantes o graduados ante los consejos de facultad según corresponda y señalará el nombre de la persona elegida, quien comenzará el periodo de dos (2) años a partir de dicha fecha. Ésta acta será suscrita por los asistentes a la respectiva reunión.

Para la designación de los miembros que trata el presente artículo, no se requerirá quorum y la decisión se adoptará entre los representantes ante los consejos de facultad, asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA Y QUORUM PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO. El Consejo Electoral Universitario sesionará por disposición contenida en la convocatoria a proceso eleccionario en las fechas establecidas en los respectivos cronogramas y conforme al marco funcional que le es propio. También sesionará por convocatoria de su presidente o tres de los miembros del Consejo Electoral Universitario.

Para deliberar y decidir, el Consejo Electoral Universitario deberá contar en la respectiva sesión, con al menos tres (3) de sus miembros. En caso de ausencia de la Secretaría General, la presidencia de la sesión será asumida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 6. ACTAS. Las actas válidamente podrán ser suscritas por el presidente y el Secretario del Consejo Electoral Universitario o por todos los asistentes a la respectiva sesión, según lo determine el presidente de la sesión.

ARTÍCULO 7. FACULTADES DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO. Conforme al artículo 3 del Acuerdo CSU No. 020 de 2018, son funciones del Consejo Electoral universitario las siguientes:

1. Dirigir el proceso eleccionario.
2. Darse su propio reglamento.
3. Determinar el número de mesas y urnas requeridas y su lugar de ubicación.
4. Revisar el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos.
5. Resolver las impugnaciones en única instancia que se interpongan contra la elección de los representantes ante los distintos cuerpos colegiados.
6. Aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades definido por el Consejo Superior Universitario.
7. Resolver las controversias que se presenten en el proceso eleccionario.



12

RESOLUCIÓN No. 000172

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO”

8. Declarar elegido o designado y comunicar a la Secretaría General para que expida el acto administrativo respectivo.
9. Realizar los escrutinios dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección o designación.
10. Interpretar y compilar las normas jurídicas de carácter electoral.
11. Las demás fijadas por los estatutos, reglamentos o resolución rectoral de la Universidad.

PARAGRAFO. FACULTADES DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO. El fin del Consejo Electoral Universitario es el desarrollo de los procesos eleccionarios en el marco del carácter dinámico, cambiante y evolutivo de cada proceso y en consecuencia sus facultades son meramente enunciativas y por tanto podrán decidir horarios de elecciones según las particularidades de la Sede, Seccionales, Extensiones u Oficinas, según corresponda y adoptar las demás determinaciones que se requieran en el curso del proceso eleccionario. Lo anterior, en procura de la garantía del derecho a elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 8. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO. Será facultad del Presidente del Consejo Electoral Universitario, las siguientes actividades:

1. Presidir el Consejo Electoral Universitario.
2. Ratificar con su firma las actas del Consejo Electoral Universitario. Las actas también serán suscritas por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión o solo por el Secretario y el presidente, según lo determine el presidente de la sesión.
3. Expedir el acto que contenga la decisión del Consejo Electoral sobre personas electas o designadas. Dicho acto podrá estar contenido en documento individual o conformarse en el mismo acto de declaración de elección y designación del Consejo Electoral, sin que resulte necesario expedir acto adicional.

ARTÍCULO 9. FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO. Será facultad del Secretario del Consejo Electoral Universitario, las siguientes actividades:

1. Elaborar las actas del Consejo Electoral Universitario.
2. Proyectar y revisar los actos, documentos y respuestas que deba expedir el Consejo Electoral Universitario.
3. Poner en consideración del Consejo Electoral los diferentes conceptos de índole jurídico en el marco de los procesos eleccionarios, con el propósito de contribuir con la toma de decisiones.
4. Las demás asignadas por el Consejo Electoral Universitario en el marco de cada proceso eleccionario.



12

RESOLUCIÓN No. 000172


**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO ELECTORAL
UNIVERSITARIO”**

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.

Dado en Fusagasugá a los, 04 DIC. 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Revisó: Juan Manuel Ramírez Montes 
Director Jurídico
Proyectó: Guillermo Ernesto Polanco Jiménez
Abogado Externo UdeC
12.52.4.



↑